



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

TÍTULO:

**PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA
COMPENSACION DE LA PERCEPCION DE IGV
CONTRA EL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS
NETOS 2015 EN LA EMPRESA TRANSMEVISA**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN
TRIBUTACIÓN**

AUTOR:

BR. ESTANISLAO HECTOR VEGA BARRIENTOS

ASESORA:

DRA. NAZARETH RUTH VELASQUEZ PERALTA

LIMA-PERU

2016

FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Eustaquio A. Meléndez Pereira.

Presidente

Dr.. Loo Ayne Enrique.

Secretario

Mg. Armijo García Víctor

Miembro

Dra. Nazareth Velasquez P

Asesora

Agradecimientos

A Dios y al Patrón Santiago de LLinque que
Con sus bendiciones me ha permitido pasar
cada obstáculo y seguir avanzando en el camino
de superación.

A mis padres Lucio y Angélica por su ejemplo
por creer en mí en el camino de superación.

A mi familia, mis amigos, por apoyarme en la
culminación de una etapa.

Dedicatoria

A mis padres Lucio y Angélica quienes me apoyaron todo el tiempo.

A mi primo Johnel, Carmen y Ariana quienes se encargaban del hogar.

A mi familia por su gran apoyo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general, determinar y describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el impuesto temporal a los activos netos (ITAN) 2015 en la empresa Transportes Mediterráneo Don Vicente S.A. (TRANSMEVISA). La investigación fue bibliográfica, documental, de nivel descriptivo, cualitativo. Los resultados obtenidos fueron: Primero, según el INFORME N° 054-2008-SUNAT/2B0000: Sunat establece los procedimientos para realizar la Compensación de acuerdo a normatividad vigente, Segundo, Según la tabla 1: El 60% conoce la normatividad de la aplicación de las percepciones pero lo consideran anticonstitucional afectando los principios de la no confiscatoriedad, Según la tabla 2 el 100% del total de las preguntas consideran que la empresa: Conoce de los procedimientos de compensaciones de impuestos ante la SUNAT de acuerdo a la normatividad vigente Ley N° 29191 y cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN. Así mismo se concluye que se pudo determinar y describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el impuesto temporal a los activos netos 2015 en la empresa TRANSMEVISA de acuerdo a la normatividad y la encuesta realizada al contador de la empresa

Palabras claves: Compensación, Percepción del IGV, Impuesto Temporal de los activos netos.

ABSTRACT

This research, general objective, identify and describe what the procedures are for Compensation Perceptions IGV against temporary tax on net assets (NRTI) 2015 Transportes Mediterraneo Don Vicente S.A. (TRANSMEVISA). The research was literature, documentary, descriptive level, qualitative. The results were: First, the report No. 054-2008-SUNAT / 2B0000: Sunat establishes procedures for compensation according to the current regulations, second, according to Table 1: The 60% know the regulations of the application perceptions but they consider unconstitutional affecting the principles of non-confiscatory, according to table 2 100% of the questions consider the company: know procedures compensation tax before SUNAT according to regulations Law No. 29191 and what are the procedures for Compensation Perceptions IGV against TTNA. Also it is concluded that it could determine and describe what the procedures are for Compensation Perceptions IGV against temporary tax on net assets 2015 in the company TRANSMEVISA according to the regulations and survey the company accountant

Keywords: Compensation, perception IGV, Temporary Tax of net assets

Contenido

I.	INTRODUCCION	8
1.1.	Problematización e importancia	8
1.2.	Objeto de estudio.....	9
1.3.	Pregunta orientadora.....	9
1.4.	ObjetivoS del estudio	9
1.5.	Justificación Y Relevancia Del Estudio:.....	10
1.	ANTECEDENTES.....	11
2.2.1	CÓDIGO TRIBUTARIO.....	18
	Compensación a solicitud de parte.....	Error! Bookmark not defined.
	Requisitos para la presentación de la solicitud.....	Error! Bookmark not defined.
	Constancia de la presentación de la solicitud.....	Error! Bookmark not defined.
	Reglas para la compensación de parte.....	Error! Bookmark not defined.
3.	REFERENCIAL CONCEPTUAL.....	31
3.1	Impuesto General A Las Ventas (Igv).....	31
3.1.1	Régimen De Percepción Del Igv En La Importación	31
3.1.2	Régimen De retencion Del Igv	32
3.1.3	Régimen De detracción.....	33
3.2.	Impuesto Temporal A Los Activos Netos (ITAN).....	33
	Tasas del ITAN	34
III.	METODOLOGÍA	36
3.1.	Tipo de investigación	36
3.2.	Método de investigación	36
3.3.	Sujetos de la investigación	36
3.4.	Escenario de estudio.....	36
3.5.	Procedimiento de recolección de datos cualitativos	36
3.6	Consideraciones éticas y de rigor científico.....	37
IV	RESULTADOS Y DISCUSION	38
V.	CONCLUSIONES	47
	Referencias bibliográficas.....	Error! Bookmark not defined.
	Anexos	50
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	51
	PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACION DE LA PERCEPCION DE IGV CONTRA EL ITAN 2015 EN LA EMPRESA TRANSMEVISA	51

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	51
OBJETIVOS	51
HIPOTESIS	51
VARIABLES E INDICADORES	51
Anexo 2: SOLICITUD Y Resolución de Intendencia de Procedencia de la Compensación	52

I. INTRODUCCION

1.1. PROBLEMATIZACIÓN E IMPORTANCIA

Al revisar la declaración jurada del Programa de Declaración Telemática (PDT) 621 del periodo Marzo -2015, que presenta mensualmente el área de contabilidad se observa que se han acumulado las percepciones por el Impuesto General a las ventas (IGV) producto de las importaciones de adquisiciones de remolcadores, semirremolques y otros repuestos para vehículos. ocasionando falta de liquidez; por lo que se tuvo que declarar la deuda tributaria del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) sin el pago respectivo dando origen a que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) nos emita la orden de pago respectiva.

Para analizar la acumulación de percepciones de IGV se va considerar las declaraciones del PDT 621 desde Marzo 2014 hasta febrero 2015.

Una vez revisado las declaraciones de los PDT antes mencionado se observó que hubo incremento en las percepciones de IGV, por lo que a través del presente trabajo de investigación se busca establecer las razones del excesivo monto de las percepciones y el no uso oportuno.

Las percepciones son retenciones de dinero que se hace a las empresas que importan bienes, siendo la tasa del 5% cuando el importador nacionalice bienes usados.

1.2. OBJETO DE ESTUDIO

En el caso de la empresa Transportes Mediterráneo Don Vicente S.A. (TRANSMEVISA), con RUC N° 20476605301, creado en el año 2003, inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con numero de partida 11212730, en este periodo 2014 a realizado 9 importaciones de remolcadores, semirremolques y repuestos de vehículos, ya que el rubro principal es Transportes de cargas y el rubro secundario la venta de semirremolques,

1.3. PREGUNTA ORIENTADORA

El presente trabajo de investigación determinará la siguiente interrogante
¿Cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el impuesto temporal a los activos netos 2015 en la empresa TRANSMEVISA?

1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.4.1 Objetivo General

Determinar y describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el impuesto temporal a los activos netos 2015 en la empresa TRANSMEVISA.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú.
2. Describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN 2015 en la empresa TRANSMEVISA.
3. Hacer un análisis comparativo de los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú y la empresa TRANSMEVISA, 2015.

1.5. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DEL ESTUDIO:

En el presente estudio se justifica en base a la práctica que se analizará la Compensación para regularizar las deudas con resultados exactos y consistentes ante la SUNAT.

Con este modelo de investigación y con los conocimientos adquiridos por el estudiante de Contabilidad contribuirá con otras instituciones y a la vez conocer la realidad actual de cómo se está llevando a cabo las recaudaciones tributarias por la SUNAT mediante la Solicitud de Compensación - Formulario Virtual 1648.

Este modelo de investigación surtirá efecto mediante la Resolución de Intendencia aprobada que emitirá la SUNAT, con los conocimientos adquiridos evitará los cambios que se puedan presentar de parte de la SUNAT.

II. REFERENCIAL TEORICO-CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES.

Para investigar nuestro tema, se analizará trabajos de tesis relacionadas con las actividades de compensaciones, devoluciones de saldo a favor de IGV de algunos autores que han escrito al respecto:

Internacional

Flores (2010), con el tema “Incidencia de las Compensaciones y Cesiones de Créditos Fiscales en la Recaudación del ISLR de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana en el periodo 2004 – 2007”, donde sostiene que la naturaleza de esta investigación es de carácter documental y descriptivo, y se diseñó de tal manera que permitió al investigador obtener los datos necesarios de fuentes secundarias como son: datos estadísticos de los informes mensuales y metas de recaudación, informes y documentos publicados a través del Portal SENIAT, entre otros, para lograr las conclusiones y recomendaciones que serán de beneficio para el SENIAT de la Región Guayana. Una vez realizada la investigación se determinó que la Recaudación del ISLR se ve afectada con la notificación de compensación, debido a que una obligación que es compensada es un dinero que no ingresa al Tesoro Nacional, incidiendo negativamente el cumplimiento de las metas de recaudación de este tributo.

Nacional

Campos (2011) (Universidad Cat. Santo Toribio de Mogrovejo) con el tema “Régimen de Percepciones y su Incidencia Tributaria en las Empresas Acogidas al nuevo Régimen Único Simplificado (RUS)de la Ciudad de Chiclayo, Periodo Mayo 2010-Mayo 2011” donde sostiene que las empresas del Nuevo RUS de la ciudad de Chiclayo al pagar el 2% de percepción se perjudican económicamente por que manifiestan que si bien cierto el pago de la percepción pueden utilizarlo compensando sus cuotas del Nuevo RUS pero siempre el monto de la percepción supera su cuota a pagar y ellos con ese dinero están de dejando de invertir en comprar otros productos para sus pequeños negocios.

Huallparimachi, (2009); en su investigación titulada “*Consultoría Tributaria*” realizada en Lima.

Nos dice que a partir del 17 de noviembre del 2002, entra en vigencia el Régimen de Percepciones del IGV en la importación, el cual ha permitido incorporar a la base tributaria a un número significativo de importadores, quienes antes de la entrada en vigencia del régimen no realizaban pago alguno por concepto de IGV Interno.

Hernández, (2005). Trabajo de investigación docente: *La cultura y el clima organizacional como factores relevantes en la eficacia de la Administración Tributaria.*

Este trabajo tuvo como objetivo principal destacar la importancia de la cultura y clima organizacional como factores determinantes en la eficacia

de la Administración Tributaria. Es muy positivo que las entidades cuenten con la correspondiente infraestructura, luego con normas, procesos, procedimientos, técnicas y prácticas organizacionales y administrativas eficientes; sin embargo si no se cuenta con una cultura y el clima organización adecuados, no se puede facilitar la eficacia de la administración tributaria. La administración tributaria facilita servicios, por tanto, dichos servicios tienen que prestarse en las mejores condiciones y para ello es necesario organizarlos, pero también administrarlos de la mejor forma.

Rodríguez, (2006) Tesis: *La administración efectiva como instrumento para el mejoramiento continuo de una dependencia de la Administración Tributaria.*

En este trabajo el autor destaca las conceptualizaciones de administración efectiva y los fundamentos del mejoramiento continuo y concluye que llevando a cabo una administración sobre la base de metas y objetivos es factible enmarcarse en un proceso de mejoramiento continuo que permitirá obtener eficiencia, economía y efectividad de los recursos institucionales.

Rojas, (2009) Tesis: *“Exoneraciones y elusiones tributarias- su incidencia en la caja fiscal y el desarrollo nacional”.*

En este trabajo la autora señala la falta de equidad tributaria al concederse exoneraciones y permitir elusiones a determinados grupos

sociales; todo lo cual incide en la recaudación de la caja fiscal y por ende en el crecimiento y desarrollo económico y social del país.

Victorio, (2009) Tesis: *“Tratamiento de la elusión y el delito tributario aplicando métodos y procedimientos de fiscalización en el Perú”*.

En este trabajo el autor parte de la identificación que existen deficiencias en los procedimientos de fiscalización de la Administración Tributaria; por lo que es necesario mejorar dichos procedimientos para que se pueda realizar un tratamiento efectivo a la elusión y al delito tributario. Los contribuyentes cuando no valoran en forma real y efectiva sus tributos, están originando infracciones y también delitos que pueden afectar la estabilidad de la empresa.

Local

Solórzano (2002) (Universidad Garcilaso), con el tema “Tratamiento Tributario de la Compensación y Devolución del IGV en una Empresa Exportadora “ donde sostiene que una empresa exportadora con Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) tiene derecho a solicitar la compensación automática y la devolución del SFMB que esta detallado en el Código Tributario Peruano; ante este derecho el autor del tema toma como muestra de un mes el PDT 621 del año 2002 donde se detalla que le sale a pagar el Impuesto a la renta y con el SFMB acumulado solamente el límite permitido (18% de las facturas embarcadas) realiza

la compensación automática del impuesto a la renta y con el saldo que le queda del límite permitido solicita la devolución del IGV acumulado mediante el formulario 4949 adjunto del PDB Exportadores. El pedido es aceptado por la SUNAT y resuelto con Resolución de Intendencia.

2.2. REFERENCIAL TEORICO

RTF 03797-20016-PA/TC: EL 16 de mayo del 20017, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la sentencia del Tribunal constitucional N ° 3797-2006-PA/TC, mediante la cual el máximo intérprete de la carta magna dejo sentada su posesión acerca de la Constitucionalidad del Impuesto Temporal a los activos netos(ITAN).

Gamba (2007), afirma que después del pronunciamiento del RTF 03797-20016-PA/TC, se entiende que los órganos de control de la administración tributaria, como son el tribunal fiscal y los distintos juzgados y tribunales o integrantes del Poder Judicial, se encuentran imposibilitados de inaplicar las normas del ITAN, en un caso concreto por una supuesta vulneración a los principios tributarios de capacidad económica, y no confiscatoriedad.

RTF 2302-2003-AA/TC: En la que se puede leer lo siguiente: “La confiscatoriedad no se configura por si misma sin un mismo ingreso económico sirve de base imponible para los 2 impuestos, sino más bien, lo que deberá analizar es sí, a consecuencia de ello, se ha asignado una excesiva presión tributaria sobre el contribuyente, afectando

negativamente su patrimonio. Por lo tanto las alegaciones de confiscatoriedad sean por un tributo excesivo o por doble o múltiple imposición, no son inconstitucionales por sí mismas; y en cada caso, su afectación deberá evaluarse dependiendo de la situación económica de cada contribuyente”.

Gamba (2007): Por lo tanto, el precedente sentado por STC N°03797.2006.PA/TC no impide que por la situación económica especial por la que atraviesa alguna empresa puede alegar un vicio de confiscatoriedad, siempre ello pueda probarse en el caso concreto, es decir que el Tribunal Constitucional (TC) haya declarado la constitucionalidad del ITAN y que dicho criterio sea exigible para todos los entes públicos no nos impide discrepar de la posición ahí sustentada, máximo si el derecho de crítica a las resoluciones judiciales constituye una garantía reconocida en el artículo 139° de nuestra carta fundamental.

Escribano (1997): Afirma que no es concebible de forma definitiva un patrimonio sino es como atributo de un sujeto concreto y específico y ese conjunto de bienes y derechos adquiere su delimitación jurídica en la medida en que se predica de un sujeto respecto del que se constituye en la medida de su solvencia.

García (2004): Afirma la capacidad económica se relaciona con la subjetivización del tributo, para que se produzca cuando los elementos de cuantificación de la deuda tributaria, base imponible, deducción y tipo de

gravámenes se acomodan a las circunstancias personales del sujeto obligado.

Precisamente, este carácter personal de los impuestos patrimoniales, así como esta exigencia de personalizar la carga impositiva que importa la capacidad en la economía, determina necesariamente que los impuestos patrimoniales son el objeto del tributo que no pueda ni deba ser los “activos”, como erróneamente repite el TC, sino que, por el contrario, el índice de riqueza sea el “Patrimonio Neto”, nos referimos pues, a un concepto (Patrimonio Neto) que incluye efectivamente a los activos (bienes y derechos de los que es titular el contribuyente), pero que , a su vez, permitirá deducir las deudas y obligaciones (pasivos) vinculados a los referidos activos.

“(.....) Sólo poseen aptitud para ser gravados por un impuesto aquellas situaciones económicas que ponen de manifiesto, la existencia de unos recursos útiles y escasos que están disponibles a título definitivo para alguien. Son las siguientes (.....)” (Pérez 2004, Pág. 247).

Gamba (2007): El ITAN sustituyó al denominado AAIR el mismo que fuera declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional por sentencia N °033-2004-AI/TC.

Lo que más llama la atención es que el ITAN tiene las mismas condiciones y características que el AAIR, se tratan pues, de normas que contienen similares exigencias. La única diferencia es que el primero se

encuentra recogido en una norma con carácter independiente, mientras que el AAIR se encontraba incorporado en un capítulo de la ley del Impuesto a la Renta.

Evidentemente, que la creación de un supuesto tributo (ITAN) con exactamente las mismas características que el otro declarado inconstitucional (AAIR) constituye un tema que debió ser visualizado por el Tribunal Constitucional.

2.2.1 CÓDIGO TRIBUTARIO

Es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos, impuestos, contribuciones y tasas pertenecientes al sistema tributario nacional., y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídicas- tributarias originen.

2.2.2 COMPENSACIÓN

La Compensación es uno de los medios de extinción de la obligación tributaria que permite nuestro Código Tributario, a través de la cual la deuda tributaria puede ser compensada, total o parcialmente, con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente que correspondan a períodos no prescritos.

Para estos efectos, el artículo 40° del citado código establece dos condiciones a cumplir:

- Que la deuda tributaria y los créditos sean administrados por el mismo órgano administrador; y,
- Que la recaudación constituya ingreso de una misma entidad.
- La compensación es una de las formas de extinción de la deuda tributaria, la que podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

Compensación Automática: Procede únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. (Ejemplo: compensación del saldo a favor del Impuesto a la Renta contra los pagos a cuenta del mismo tributo, compensación del saldo a favor materia de beneficio del exportador contra las cuotas del ITAN, entre otros)

Compensación de Oficio por la Administración Tributaria: Ocurre

- Si durante una verificación y/o fiscalización se determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de créditos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del Art. 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

- Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 2 del Art. 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Compensación a Solicitud de Parte: Es aquella que solicita el deudor tributario y debe ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.

Para efecto de lo dispuesto, son créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias.

Conceptos excluidos:

No se considera Crédito Materia de Compensación los tributos, multas, intereses y otros conceptos que tienen disposiciones expresas en contrario, normas especiales de compensación o que no tienen naturaleza tributaria tales como: las percepciones del IGV efectuadas a los sujetos del Nuevo RUS reguladas en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 937, el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF retenciones; Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Impuesto a la Renta de Tercera Categoría – Cuenta Propia; Impuesto

Selectivo al Consumo (pago semanal), Regalías Mineras, Costas y Gastos entre otros.

Deuda Compensable: es el tributo interno o multa insolutos a la fecha de vencimiento o de la comisión o en su defecto, de la detección de la infracción, respectivamente, o el saldo pendiente de pago de la deuda tributaria por dichos conceptos así como la deuda actualizada en función al IPC a que se refiere el Art. 33° del Código Tributario. Tratándose de anticipos o pagos a cuenta, una vez vencido el plazo de regularización o determinada la obligación principal, los intereses devengados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34° del Código Tributario o a su saldo pendiente de pago según corresponda, constituyen la deuda compensable.

Las Percepciones del IGV

La designación de agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los mismos que actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en el Decreto Supremo de designación o exclusión.

El importe de la percepción del impuesto será determinado aplicando la alícuota del uno por ciento (1 %) sobre el precio de venta (suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación).

Dicho importe debe consignarse de manera referencial y en la moneda de origen en el comprobante de pago que acredita la operación.

El agente de percepción efectuara la percepción del impuesto en el momento que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal.

- Para efectos del cálculo del monto de la percepción al momento del cobro, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuara al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se realice el cobro.
- En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado.
- Los comprobantes de pago que se emitan por operaciones gravadas con el IGV.

Informe N° 54-2008-SUNAT/2B0000

A las devoluciones por el Impuesto Temporal a los Activos Netos efectuadas en aplicación del artículo 8° de la Ley N° 28424, les es de aplicación lo establecido en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29191.

A las devoluciones por retenciones y percepciones del Impuesto General a las Ventas, les es de aplicación lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 28053, la cual constituye norma especial aplicable a tales conceptos; siendo, por ende, aplicable a dichas devoluciones el interés establecido en el literal b) del artículo 38° del TUO de Código Tributario.

BASE LEGAL:

- Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, publicada el 21.12.2004, y norma modificatoria (en adelante, Ley del ITAN).
- Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, publicado el 16.2.2005 (en adelante, Reglamento de la Ley del ITAN).
- Ley N° 29173, Ley que establece el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, publicada el 23.12.2007.
- Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, que aprueba el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y designa a agentes de retención, publicada el 19.4.2002.
- Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones, publicada el 8.8.2003.
- Ley N° 29191, Ley que establece la aplicación de intereses a las devoluciones por créditos por tributos, publicada el 20.1.2008.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

I. Para efecto del presente Informe, se parte de las siguientes premisas:

- Las devoluciones del ITAN materia de consulta, son aquellas efectuadas en virtud de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8° de la Ley del ITAN y el artículo 10° del Reglamento de esta Ley.
- En cuanto a las devoluciones por retenciones y percepciones del IGV, se entiende que la consulta se encuentra referida a aquellas que se efectúan en aplicación de lo establecido en el artículo 31° del TUO de la Ley del IGV.:

1. IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS - ITAN

Mediante el artículo 1° de la Ley N° 28424 se crea el ITAN, aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al Régimen General del Impuesto a la Renta. El Impuesto se aplica sobre los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, surgiendo la obligación el 1 de enero de cada ejercicio.

El artículo 8° de la referida Ley dispone que el monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto del ITAN podrá utilizarse como crédito:

- a) Contra los pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta de los períodos tributarios de marzo a diciembre del ejercicio gravable por el cual se pagó el Impuesto, y siempre que se acredite el Impuesto hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta.
- b) Contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable al que corresponda.
- c) Agrega la norma, en su tercer párrafo, que en caso de que se opte por su devolución, este derecho únicamente se generará con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del año correspondiente. Para solicitar la devolución el contribuyente deberá sustentar la pérdida tributaria o el menor Impuesto obtenido sobre la base de las normas del régimen general. La devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de presentada la solicitud. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar aprobada su solicitud. En este caso la SUNAT bajo responsabilidad deberá emitir las Notas de Crédito Negociables, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario y sus normas complementarias.
- d) Por su parte, el artículo 10° del Reglamento de la Ley del ITAN establece que, si luego de acreditar el Impuesto contra los pagos a cuenta mensuales y/o contra el pago de regularización del Impuesto a

la Renta del ejercicio por el cual se pagó el Impuesto quedara un saldo no aplicado, este saldo podrá ser devuelto de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 8° de la Ley, no pudiendo aplicarse contra futuros pagos del Impuesto a la Renta.

2. RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, que regula el Régimen de Retenciones del IGV, el Agente de Retención designado mediante Resolución de Superintendencia retendrá al proveedor un porcentaje del importe de la operación, debiendo declarar el monto total de las retenciones practicadas en el período y efectuar el pago respectivo utilizando el PDT – Agente de Retención, Formulario Virtual N° 626. Por su parte, el proveedor deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV consignando el impuesto que se le hubiere retenido, a efecto de su deducción del tributo a pagar.

De otro lado, en cuanto al Régimen de Percepciones del IGV, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29173, el Agente de Percepción percibe del cliente o importador un monto por concepto del IGV que éstos últimos causarían en sus operaciones posteriores, estando obligado a ingresar al fisco dicho monto. Por su parte, el cliente o importador deberá efectuar

su declaración y pago mensual del IGV consignando el monto que se le hubiera percibido a efecto de su deducción del IGV a pagar.

Cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 31° del TUO de la Ley del IGV, el contribuyente deducirá del IGV a pagar las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del citado Impuesto.

Añade la norma que, en caso que no existieran operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá:

- a) Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes.
- b) Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas.

En caso de que opte por solicitar la devolución de los saldos no aplicados, la solicitud solo procederá hasta por el saldo acumulado no aplicado o compensado al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en la declaración de dicho período conste el saldo cuya devolución se solicita.

La SUNAT establecerá la forma y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución.

- c) Solicitar la compensación a pedido de parte, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 981. Esta solicitud podrá efectuarse a partir del período siguiente a aquel en que se generaron las retenciones o percepciones no aplicadas.

3. DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

- a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°.
- b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20.

Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33° del mismo TUO del Código Tributario.

Agrega este artículo que, tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo.

De otro lado, el artículo 5° de la Ley N° 28053 precisa que el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV es aquel a que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario. Dicho interés se aplicará en el período comprendido entre la fecha de presentación o de vencimiento de la declaración mensual donde conste el saldo acumulado de las retenciones y/o percepciones por el cual se solicita la devolución, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario a partir del día siguiente en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.

4. DEVOLUCIÓN DE CRÉDITOS POR TRIBUTOS

El artículo 2° de la Ley N° 29191 dispone que a los créditos por tributos les será de aplicación el interés a que se refiere el literal b) del artículo 38° del TUO del Código Tributario, en el período comprendido entre el trigésimo primer día hábil de presentada la solicitud de devolución y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución, salvo que las normas vigentes establezcan un plazo mayor a treinta (30) días hábiles para atender las solicitudes, caso en el cual los referidos intereses serán de aplicación en el período comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo establecido en la norma legal para que la Administración Tributaria resuelva la solicitud de devolución y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la citada devolución.

2.3. REFERENCIAL CONCEPTUAL

2.3.1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico. El impuesto bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible, constituida por el valor de venta en la venta de bienes, el total de la retribución en la prestación o utilización de servicios, el valor de la construcción en los contratos de construcción, el ingreso percibido en la venta de inmuebles excluido el valor del terreno y el valor de Aduana más los derechos e impuestos que afecten esta operación en las importaciones. Para liquidar el impuesto que corresponde a un período tributario, del impuesto bruto se resta el crédito fiscal, que está constituido por el impuesto general a las ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

La SUNAT a establecido mecanismos para el cobro adelantado del IGV, por lo que a puesto en práctica los siguientes regímenes:

2.3.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IGV EN LA IMPORTACIÓN EL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES SE APLICA A LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE BIENES GRAVADAS CON EL IGV.

Es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

2.3.3. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IGV

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas -IGV que les es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra el IGV que les corresponda pagar.

Este régimen se aplica respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nazca a partir del 01 de junio del 2002. La tasa de la retención es el seis por ciento (6 %) del importe total de la operación gravada.

Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV. En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago

La tasa de la retención hasta febrero del 2014 era el seis por ciento (6 %) del importe total de la operación gravada.

Sin embargo, mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT, publicada el 01 de febrero del 2014, la tasa de retención asciende al tres por ciento (3%) del importe de la operación, la misma que entró en vigencia el 01 de marzo del 2014 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha.

2.3.4. RÉGIMEN DE DETRACCIÓN

Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

2.3.5. Impuesto Temporal A Los Activos Netos (ITAN)

Es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

Sujetos obligados a presentar la declaración del ITAN correspondiente al Ejercicio 2015

Todos aquellos contribuyentes que generan rentas de tercera categoría comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta que iniciaron operaciones con anterioridad al 01 de enero de 2015, incluidos los del Régimen de Amazonía, Régimen Agrario, los establecidos en Zona de Frontera, etc., así como las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas, cuyo valor de los activos netos al 31 de diciembre de 2014 supere un millón de Nuevos Soles (S/ 1 000,000).

Tasas del ITAN

En virtud del Decreto Legislativo N° 976, a partir del 01.01.2009 la alícuota del ITAN es de 0.4%, que se calcula sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa que exceda S/.1'000,000, según el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable inmediato anterior.

IMPORTACION

Es un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.

La importación de mercancías es definitiva, cuando previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras correspondientes, son nacionalizadas y quedan a libre disposición del dueño o consignatario.

TRIBUTOS GRAVAN LA IMPORTACIÓN

Los tributos que gravan la importación o el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías bajo este régimen, está en función de su clasificación dentro del Arancel de Aduanas, dado por la subpartida NANDINA que se definirá a partir de la información proporcionada por usted en su condición de importador (a través de la factura y demás información complementaria), así como por efecto del propio reconocimiento físico del especialista en aduanas, al momento del despacho. Siendo así, los tributos y multas aplicables serían:

Arancel Ad Valorem (con tasas de 0%, 9% y 17%, según sea el caso)

Impuesto General a las Ventas (16%)

Impuesto de Promoción Municipal (2%)

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Fue una investigación cualitativa, descriptiva no correlacional

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación aplicado fue la revisión bibliográfica, documental, y de caso.

3.3. SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN

La empresa TRANSMEVISA.

3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO

El escenario del estudio, tuvo alcance a nivel internacional, nacional y local

3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS CUALITATIVOS

3.5.1 Técnica de recolección de datos

La Técnica de recolección de datos fue la siguiente:

- Para la obtención de los resultados del objetivo específico 1, se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental, mediante la recolección de información de fuentes de información como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e información de internet, con

la que se han elaborado fichas bibliográficas como instrumento de ubicación de la información.

- Para la obtención de los resultados del objetivo específico 2, se utilizó la técnica de la encuesta al contador de la empresa en la que se realizaron preguntas en función del código tributario peruano y la ley general del IGV.
- Para la obtención de los resultados del objetivo específico 3, se hizo a través de la comparación de los resultados del objetivo específico 1 y los resultados del objetivo específico 2.

3.5.2 Procesamiento de datos

Los resultados son presentados en cuadros apropiados y se contrastaron con la información primaria en función a los objetivos específicos planteados, lo que permitió generar las discusiones del caso.

3.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS Y DE RIGOR CIENTÍFICO

3.6.1. Consideraciones éticas

En este trabajo de investigación se respetó las fuentes de las que se ha tomado la información para su desarrollo y cumplió los principios jurídicos y éticos de las producciones científicas al ser inédito y respetar la propiedad intelectual.

3.6.2. Consideraciones de rigor científico

Las consideraciones de rigor científico de la investigación se sustentan en la coherencia lógica interna que se da entre todos los elementos estructurales del proyecto de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Presentación de resultados

Objetivos Específicos N^a 1: Describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú.

Según **INFORME N° 054-2008-SUNAT/2B0000** : Sunat establece los procedimientos para realizar la Compensación de acuerdo a normatividad vigente(pág.27-28)

Para presentar la solicitud de compensación a solicitud de parte, el deudor tributario debe presentar el Formulario Virtual N° 1648 – Solicitud de Compensación a través de SUNAT Operaciones en Línea, consignando el número de RUC, Código de Usuario y la Clave SOL y registrar los datos que se solicitan en dicho formulario:

- Concepto de crédito a compensar (Pago indebido o en exceso/ Percepción del IGV/ Retención del IGV).
- Tributo, número del formulario y número de orden del formulario, de ser el caso.
- Monto a compensar (sin consignar decimales ni comas).
- Concepto de deuda a compensar (deuda por valor o deuda por declaración jurada).

Para efectos de presentar la solicitud de compensación, el interesado deberá cumplir obligatoriamente con cada uno de los siguientes requisitos:

- Presentar un Formulario N° 1648 por cada Crédito Materia de Compensación.
- Identificar el formulario y su número de orden, en el que consta el Crédito Materia de Compensación, debiendo coincidir ello con la información registrada en los sistemas de la SUNAT.
- No tener algún procedimiento administrativo iniciado a petición de parte, contencioso o no contencioso pendiente de resolución ni alguna declaración rectificatoria pendiente de verificación sobre el crédito o la deuda a compensar.
- El crédito materia de compensación no debe haber sido materia de una compensación o devolución anterior.
- La deuda compensable no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores según la normatividad correspondiente.

Objetivos Específicos N° 2: Describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN 2015 en la empresa TRANSMEVISA.

En relación al segundo objetivo se realizó una encuesta de diez (17) preguntas al contador de la empresa relacionadas a la percepción y al Impuesto Temporal de los Activos Netos.

Tabla 01. Régimen de Percepciones, según la opinión del Contador

Elementos	Si		No	
	N	%	n	%
1. ¿Cree Ud. que los agentes de percepción vienen desarrollando una adecuada gestión?	1	100	0	0
2. ¿Estás de acuerdo con el Régimen de Percepciones del IGV?	0	0	1	100
3. ¿En su opinión la Administración tributaria debe designar a los agentes del Régimen de Percepciones del IGV?	0	0	1	100
4. ¿De no agotarse los montos depositados en la cuenta por percepciones, la empresa ha solicitado la liberación de fondos?	1	100	0	0
5. ¿Sabe usted qué son las Percepciones del IGV y cuáles son sus beneficios?	1	100	0	0
6. ¿En su opinión las Compensaciones se rige de una norma legal?	0	0	1	100
7. ¿Está Ud. de acuerdo con la difusión publicitario de las compensaciones por parte de la Sunat con los contribuyentes?	0	0	1	100
8. ¿Cree Ud. que las Compensaciones de impuestos contribuyen a tener capital de trabajo?	0	0	1	100
9. ¿Está de acuerdo en las importaciones que se apliquen las percepciones del IGV?	0	0	1	100
10. ¿Cree Ud. que las Compensaciones de Percepciones del IGV contra impuestos de Sunat es una forma de pago?	1	100	0	0
RESUMEN: Compensación de Percepción de IGV	4	40	6	60

Fuente: Cuestionario aplicado al contador de la empresa

Tabla 02. Impuesto Temporal a los Activos Fijos, según la opinión del Contador

Elementos	Si		No	
	N	%	n	%
1. ¿Utiliza Ud. los saldos a favor del Impuesto a los activos netos como un crédito con la renta de tercera categoría?	1	100	0	0
2. ¿Sabe Ud. que las Compensaciones de impuestos conllevan a una fiscalización?	1	100	0	0
3. ¿La aprobación de la compensación de impuestos ante Sunat es con la Resolución de Intendencia?	1	100	0	0
4. ¿Se lleva un control del ITAN de manera mensual?	1	100	0	0
5. ¿A las devoluciones por Impuesto Temporal a los Activos Netos les es aplicable lo establecido en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29191?	1	100	0	0
6. ¿A las devoluciones por retenciones y percepciones del Impuesto General a las Ventas les es aplicable lo establecido en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29191?	1	100	0	0
7. ¿Conoce cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN?	1	100	0	0
RESUMEN: Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN	7	100	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado al contador de la empresa

Objetivos Específicos ° 3: Hacer un análisis comparativo de los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú y la empresa TRANSMEVISA, 2015.

CUADRO 01: Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú y la empresa TRANSMEVISA

Elementos de comparación	Objetivo Especifico N° 1	Objetivo Especifico N° 2	Resultados
Artículo 38° b) del TUO de Código Tributario.	A las devoluciones por retenciones y percepciones del IGV, les es de aplicación lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 28053, la cual constituye norma especial aplicable a tales conceptos; siendo, por ende, aplicable a dichas devoluciones el interés.	De las 7 preguntas relacionadas al ITAN y la compensación de las percepciones la empresa en estudio las aplica al 100% de acuerdo a la normatividad vigente. (tabla 02)	Coinciden
Solórzano (2014)	Afirma que la Compensación esta normado en el código tributario peruano y su aplicación es de inmediato	De las 7 preguntas relacionadas al ITAN el 100% tiene conocimiento de los procedimientos que para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN.	Coinciden

		<p>(Tabla 02)</p> <p>Así mismo de las diez (10) Preguntas de la encuesta acerca de la percepciones el 40% conoce el régimen de percepciones pero no están de acuerdo con este régimen porque afecta la liquidez de la empresa y es considerado anticonstitucional.</p> <p>(Tabla 01).</p>	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4.2 Análisis y discusión de resultados.

Objetivo Específico N ° 1:

Según INFORME N° 054-2008-SUNAT/2B0000: Sunat establece los procedimientos para realizar la Compensación de acuerdo a normatividad vigente (pág.27-28)

Para presentar la solicitud de compensación a solicitud de parte, el deudor tributario debe presentar el Formulario Virtual N° 1648 – Solicitud de Compensación a través de SUNAT Operaciones en Línea, consignando el número de RUC, Código de Usuario y la Clave SOL y registrar los datos que se solicitan en dicho formulario, así mismo esta normatividad coincide con **Solórzano (2014)** con el tema “Tratamiento Tributario de la Compensación a Devolución del IGV en una Empresa Exportadora sostiene que una empresa exportadora con Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) tiene derecho a solicitar la compensación automática y la devolución del SFMB que esta detallado en el Código Tributario Peruano.

Objetivo Específico N ° 2:

Para conocer si la empresa TRANSMEVISA realiza procedimientos para compensar la percepción del IGV contra el ITAN 2015, se tuvo los siguientes resultados.

Según la tabla 01: De las 10 preguntas aplicadas al contador el 60% conoce la normatividad de la aplicación de las percepciones pero lo consideran anticonstitucional afectando los principios de la no confiscatoriedad, así mismo coincidimos con **Solórzano (2014)** que una empresa tiene derecho a solicitar la compensación automática y la devolución del SFMB que esta detallado en el Código Tributario Peruano.

Según la tabla 02: De las 7 preguntas aplicadas al contador el 100% del total de las preguntas consideran que la empresa:

- Conoce de los procedimientos de compensaciones de impuestos ante la SUNAT de acuerdo a la normatividad vigente Ley N° 29191.
- Conoce cuales cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN

Objetivo Específico N ° 3:

Se comprueba que la empresa TRANSMEVISA, viene ejecutando la compensación de los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN de acuerdo a la normatividad vigente.

V. CONCLUSIONES

Según el objetivo específico 01: Se pudo describir cuales son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú de acuerdo al artículo 8 de la Ley N°28424, donde se dispone que el monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto del ITAN podrá utilizarse como crédito. De otro lado, en cuanto al Régimen de Percepciones del IGV. Cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 31° del TUO de la Ley del IGV, el contribuyente podrá:

- a. Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes.
- b. Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas.

Según el objetivo específico 02: Se pudo comprobar que la empresa viene aplicando la Compensación de la percepción de IGV contra el ITAN materia de devolución, no resultan de aplicación las normas contenidas en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, toda vez que dicha devolución no involucra un pago indebido o en exceso.

Según el objetivo específico 03: Se pudo comprobar que la empresa viene aplicando la Compensación de la percepción de IGV contra el ITAN materia de devolución de acuerdo a la normatividad vigente,

según se puede evidenciar en el cuadro 01-Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú y la empresa TRANSMEVISA.

Según el objetivo general: Se pudo determinar y describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el impuesto temporal a los activos netos 2015 en la empresa TRANSMEVISA de acuerdo a la normatividad y la encuesta realizada al contador de la empresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, E. (2010). “El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plástico en el departamento de Lima durante los años 2007-2008”. Tesis para optar el grado de Maestría en Contabilidad. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Escuela de Posgrado. Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Lima.
- Effio, F. (2013). Sistema de Deduciones: análisis y aplicación práctica (1ª edición). Lima: Entrelíneas S.R.L.
- Hernández, D. (2005). Trabajo de investigación docente: La cultura y el clima organizacional como factores relevantes en la eficacia de la Administración Tributaria.
- Solórzano, A. (2014). Planeamiento tributario, Lima
- Victorio, R. (2009). Tesis: “Tratamiento de la elusión y el delito tributario aplicando métodos y procedimientos de fiscalización en el Perú”.

Normas Legales

- Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, publicada el 21.12.2004, y norma modificatoria (en adelante, Ley del ITAN).
- Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, publicado el 16.2.2005 (en adelante, Reglamento de la Ley del ITAN).
- Ley N° 29173, Ley que establece el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, publicada el 23.12.2007.
- Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, que aprueba el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y designa a agentes de retención, publicada el 19.4.2002.

- Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones, publicada el 8.8.2003.
- Ley N° 29191, Ley que establece la aplicación de intereses a las devoluciones por créditos por tributos, publicada el 20.1.2008.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i0542008.htm>

<http://www.portaltributario.com.pe/detalle.php?id=7489>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACION DE LA PERCEPCION DE IGV CONTRA EL ITAN 2015 EN LA EMPRESA TRANSMEVISA

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
-------------------------------	------------------	------------------	--------------------------------

<p>General</p> <p>¿Cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el impuesto temporal a los activos netos 2015 en la empresa TRANSMEVISA?</p>	<p>General</p> <p>Determinar y describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el impuesto temporal a los activos netos 2015 en la empresa TRANSMEVISA.</p> <p>Específicos</p> <p>1 Describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú</p> <p>2.- Describir cuáles son los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN 2015 en la empresa TRANSMEVISA.</p> <p>3.- Hacer un análisis comparativo de los procedimientos para realizar la Compensación de Percepción de IGV contra el ITAN en el Perú y la empresa TRANSMEVISA, 2015.</p> <p>.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------	------------------

ANEXO 2: SOLICITUD Y RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE PROCEDENCIA DE LA
COMPENSACIÓN

CONSTANCIA DE PRESENTACION
SOLICITUD DE COMPENSACION - Formulario Virtual 1648

Su información ha sido grabada satisfactoriamente en los sistemas de SUNAT. Anote el número de orden que se señala a continuación, el cual le será indispensable para cualquier consulta posterior.

Datos Generales :

Número de Orden	344640
RUC	20476605301
Apellidos y nombres/Razón Social	TRANSPORTES MEDITERRANEO DON VICENTE S.A.
Fecha de Registro	24/04/2015

Datos del Crédito :

Concepto a compensar	Percepción del IGV
Código de Tributo	010101
Monto a compensar	S/.14700.00

Datos de la Deuda :

Valor	0230016680258
Código de Tributo	030308
Período	201503
Semana	0
Fecha de Emisión	17/04/2015

Este comprobante certifica la recepción del Formulario de Compensación. Para mayor seguridad imprímalo con el ícono ubicado al final de la página.

Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale. Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No 981.



SUNAT
INTENDENCIA LIMA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0230230146123 / SUNAT

Miraflores, 07 de Mayo del 2015

Visto el Formulario Virtual N° 1648 con N° de orden 344640 de fecha 24/04/2015 presentado por el contribuyente TRANSPORTES MEDITERRANEO DON VICENTE S.A., identificado con RUC N° 20476605301, y domicilio fiscal en AV. MONTE DE LOS OLIVOS NRO. 568 INT. 401 URB. PROLONGACIÓN BENAVIDES - LIMA - LIMA - SANTIAGO DESURCO, mediante el cual solicita la compensación a solicitud de parte de Percepciones de IGV no aplicadas, del periodo tributario 2015-03, por un monto de CATORCE MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 14.700 00).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo regulado en el numeral 3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el contribuyente podrá solicitar la compensación a solicitud de parte de la deuda tributaria que tenga pendiente, previo cumplimiento de los requisitos, forma y condiciones señalados por la Administración;

Que, de acuerdo a lo regulado en la Sexagésimo Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el crédito de retenciones y/o percepciones del IGV no aplicadas es posible de ser compensado a solicitud de parte;

Que, con la Resolución de Superintendencia N° 175-2 007/SUNAT se dictaron las normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio, a efectos que el contribuyente solicite la compensación a pedido de parte de la deuda tributaria;

Que, de acuerdo al artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue entre otros medios por el proceso de compensación;

Que, habiéndose evaluado lo solicitado, existe un Crédito de Percepciones del IGV no Aplicadas por CATORCE MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 14.700.00) y una deuda por IMP.TEMP. A LOS ACTIVOS NETOS (3038) del periodo tributario 2015-03, con N° de Valor 0230016680258;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501, en el inciso o) del artículo 4° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señalada en el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de compensación presentada mediante el Formulario Virtual N° 1648 con N° de orden 344640 de fecha 24/04/2015 presentada por el